

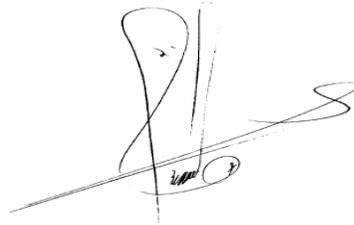
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa de esta Ejecución, ha solicitado la **"Terminación del Proceso"**, por haberse operado el **"Pago Total de la Obligación"**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 11 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0827.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2023-00507-00.-
DEMANDANTE: LUÍS ENRIQUE TABARES SÁNCHEZ
DEMANDADA: JESÚS EVELIO TOBÓN PÉREZ
(TERMINACIÓN PAGO TOTAL OBLIGACIÓN)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A través de escrito que glosa en el cuaderno uno digital, el propio demandante **LUÍS ENRIQUE TABARES SÁNCHEZ** peticiona al Juzgado que se dé por **TERMINADO** el proceso **"EJECUTIVO"** avivado en contra del señor **JESÚS EVELIO TOBÓN PÉREZ**, por haberse configurado el **"PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN"** exigida.

En virtud a lo establecido en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo, debe accederse a la solicitud de terminación del proceso incoada por las partes trabadas en la litis; lo que conlleva al consecuencial levantamiento de las medidas cautelares vigentes por cuenta del mismo; pues con la cancelación total de la acreencia demandada, se ha cumplido a cabalidad el propósito de la acción ejecutiva promovida en contra del señor TOBÓN PÉREZ, careciendo entonces de objeto alguno continuar con el trámite del juicio.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente ejecución, por configurarse el pago total de la obligación; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, debe obrarse de conformidad con el artículo 461 del Compendio General Procesal; ordenando, consecuencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que de conformidad a lo manifestado por las partes intervinientes en este litigio, en memorial distinguido en el cuaderno uno digital, la obligación perseguida a través de esta demanda, incluidos **capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso**, ha sido **TOTALMENTE CANCELADA**.

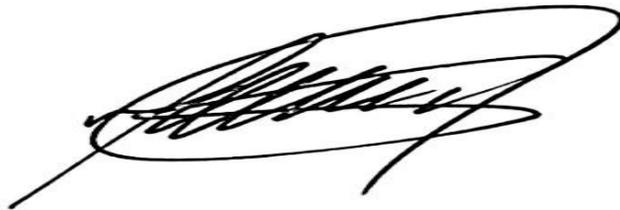
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLÁRASE TERMINADO** el trámite de la presente demanda **"EJECUTIVA"** interpuesta por el señor **LUÍS ENRIQUE TABARES SÁNCHEZ** en contra de la persona y bienes de **JESÚS EVELIO TOBÓN PÉREZ**, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Adjetivo.

TERCERO: Por efecto de lo determinado en el numeral que precede, **ORDÉNESE** el **Levantamiento de las Medidas Cautelares** vigentes por cuenta del presente juicio. Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

CUARTO: ARCHIVAR en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de las disposiciones de este Auto. **CANCÉLESE** su radicación en los correspondientes libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style with a large loop at the end.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL